



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 119 -2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de junio del 2014.

VISTO:

La solicitud con Registro MAD N° 1422249, sobre reconsideración de fecha de notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, para interponer recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto la señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, en su calidad de apoderada de los trabajadores activos Adelinda Tentaleán Cieza y otros, solicita al Director Regional de Agricultura de Cajamarca, reconsideración de fecha de notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de abril del 2014, notificada con fecha 16 de mayo del 2014, para interponer recurso de apelación.

Que, la recurrente manifiesta que con fecha 16 de mayo del 2014, fue notificada válidamente con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, emitida en primera instancia por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en relación a su petición sobre restitución de derecho adicional hasta el 10% del Ingreso Mínimo Legal (IML) por Refrigerio y Movilidad, así como el crédito devengado adeudado más los intereses de ley; asimismo, sostiene que la escritura pública por la cual otorgaron poder especial para peticionar los beneficios de sus poderdantes, se ha retrasado en la suscripción ante la notaría respectiva, por la distancia de sus sedes de trabajo de los interesados; habiendo en ese lapso vencido el plazo perentorio para interponer el recurso de apelación ante la segunda instancia administrativa. De la evaluación del escrito se deduce que no se trata de un recurso impugnatorio, sino de un pedido adicional relacionado con la fecha de notificación, debiendo resolverse como corresponde.

Que, el medio de prueba presentada por la recurrente, consistente en el Poder Especial por Escritura Pública N° 1604, otorgado a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil trece (2014), ante el Notario – Abogado FLAMINO GILBERTO VIGO SALDAÑA, por los señores: Jaime Eduardo Manchán Pajares, Luciano Tapia Pérez, César Humberto Díaz Malaver, Luis Eduardo Muñoz Zapata, Teolita Silva Pereyra, Gilberto Díaz Olazabal, Julio Edmundo Meléndez Vargas, Estuardo Régulo Regalado Pastor, Carlos Enrique Laiza Palacios, Marleni Bautista Mestanza, José Ramiro, Vásquez Peralta, Rolando Vitón Torres, Marina Montegro Bravo, Víctor Raúl Ríos Chávez, Serapio Guevara Díaz, Alamiro Ortiz Villena, José Meláneo Díaz Nuñez, Gonzalo Ponpeyo Hernández Chavez, Oscar Díaz Vásquez, César Ulices Fustamante Barboza, Gilberto Vásquez Morales, Segundo Adolfo Díaz Bernal, Flormira Cuzma Campos, Olinda Medina Idrogo, Jovita Sempertegui de Cieza, Fredesmina Peralta de Ortiz, Lizandro Abel Vargas Gálvez, Juan Lolupo Silva, Héctor Antonio Vargas Collantes, Ramiro Campos Rodríguez, José Ramiro García Díaz, Segundo Carlos Guevara Vilchez, Juan Teófilo González Flores, Oscar Augusto Vargas Gálvez, Marciano Eliceo Salas Delgado, Humberto Rimarachín Olivera, Samuel Pérez Díaz, Walter Napoleón Guevara Barboza, Henry Hernán Delgado Posadas, Rosa Elvira Salvatierra Díaz, Pedro Ramón Fernández Fernández, Heriberto Vargas Gálvez, Presentación Monteza Zuloeta, Rolando Ballena Chumioque, Alfredo Wilson Salazar Vargas, Adelinda, Tantaleán Cieza, Segundo Santiago Lombardi Blanco, Marciano Antonio Roncal Chávez, Fidel Chávez Carrasco, Carlos Adolfo Cueva Miranda, Rolando Antero Castope Sangay, Walter Luis Torres Legoas, Erasmo Orgel Sangay Cueva, Gilberto Gregorio Díaz Cubas; a favor de la recurrente señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA. Como se puede apreciar el Poder Especial fue otorgado con fecha anterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, cuya fecha es 29 de abril del 2014, notificado el 16 de mayo del 2014; en tal sentido, no tienen sustento factico menos jurídico las aseveraciones de la recurrente.

Que, en el expediente administrativo corre las notificaciones de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA válidamente realizadas a cada uno de los administrados, consignados en el considerando precedente, las mismas que fueron recepcionadas por la señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, quien al 16 de mayo del 2014, ya era su representante legal, según se observa de la escritura pública presentada por la recurrente; por lo tanto, se ha cumplido con las disposiciones de los artículos 18° y 21°, numeral 21.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"; en consecuencia, se desestima el cuestionamiento a la validez de la notificación de conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26° del mismo cuerpo legal; teniéndose por bien notificado el acto administrativo en cuestión a los administrado a través de su apoderada antes indicada, cumpliéndose con el debido procedimiento administrativo.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 129 -2014-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de junio del 2014.

Que, el Tribunal Constitucional, respecto de la notificación ha establecido en el Fundamento 11 de la Sentencia contenido en el Expediente N° 2095-2005-PA/TC, caso ÁUREA QUISPE VIVAS, que los incisos 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 27444 señalan que "(...) en el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta". Asimismo, "(...) La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado". Jurisprudencia aplicable al presente caso.

Que, la doctrina ha establecido que la adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 212°, ha regulado el "Acto firme", estableciendo que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en virtud a dicha disposición el acto administrativo contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, emitida en primera instancia administrativa por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca dentro de sus competencias funcionales, ha quedado firme, por no existir contradicción a través de los recurso administrativos en el plazo de ley.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Modificadorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificadorias. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud planteada por la señora **MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA**, en su calidad de apoderada de Adelinda Tantaleán Cieza y otros, sobre reconsideración de fecha notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de abril del 2014; por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar **ACTO FIRME** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 080-2014-GR-CAJ/DRA, por no haber sido impugnado en el plazo de ley, al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución con las formalidades de ley, a la interesada en su domicilio, sito en el Jirón Chanchamayo N° 880 de la ciudad de Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Inq. Abner Rubén Romero Vásquez  
DIRECTOR

